

ra y requeridos de pago de sus débitos, conforme a lo dispuesto en los artículos 103.2 y 106.4 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada por el Jefe de Sección Administrativa de Recaudación ordenando el embargo de los bienes de los citados deudores en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio y costas del procedimiento, y de lo previsto en el artículo 134.4 del citado Reglamento.

DECLARO EMBARGADOS, como de la propiedad de los mencionados deudores, los vehículos que a continuación se reseñan.

La afección del embargo alcanza a las responsabilidades de los deudores citados perseguidas en los expedientes, por los descubiertos que se detallan.

La relación de los deudores, matrículas de los vehículos embargados e importe total de los descubiertos a que quedan afectados, es la que figura a continuación:

DEUDORES	DOMICILIO FISCAL	VEHICULOS	IMPORTE TOTAL
DIEGO JOSE MARTÍN COSTA	CL ENRIQUE GRANADOS 3	-5906-BTJ O-3739-BG	501.05.- €
LEONARDO SÁNCHEZ- AGUILERA FERNANDEZ	CL HERRERIA 24	SG-7738-E	1033.13.- €
JULIO RODWAY VALERGA	CTRA VILLACASTIN 21	-3101-CRM	3534.98.- €

Los embargos practicados se anotarán, mediante los correspondientes mandamientos, en el Registro Mercantil de Segovia a favor del Ayuntamiento de Segovia.

No siendo posible notificar a los deudores relacionados en la diligencia de embargo por resultar desconocidos en los domicilios fiscales que constan en los documentos cobratorios, o por haberse ausentado de dichos domicilios e ignorarse su actual paradero, habiéndose intentado por dos veces, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 112.1, párrafo 2º, de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, se cita al deudor o a su representante para que comparezca en el plazo de QUINCE DIAS naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en esta oficina recaudatoria, sita en la Planta Baja de la Casa Consistorial, Plaza Mayor, nº 1, en horario de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, para ser notificado. Transcurrido el indicado plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se requiere a los deudores para que en el plazo de cinco días pongan a disposición de esta Recaudación los vehículos embargados con su documentación y llaves de contacto, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, se cursará orden a las Autoridades encargadas de la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, para la captura, depósito y precinto de los vehículos embargados en el lugar donde fueren hallados y para que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Hacienda Pública.

Se advierte a los deudores, a sus cónyuges y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, forasteros y desconocidos, si los hubiere, que se les tendrá por notificados mediante el presente anuncio a todos los efectos legales, y que, de no estar conformes con el embargo practicado, podrán presentar RECURSO ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de

Segovia Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se entiendan notificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE de 9 de marzo), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta Provincia de Segovia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

La interposición de recurso no paraliza la tramitación del procedimiento de apremio, que sólo podrá suspenderse en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Segovia a 22 de febrero de 2005.— El Recaudador, Luis Carlos Hernando Orejana.

Gobierno Interior y Personal

ANUNCIO

Elevada a definitiva la aprobación del Reglamento de Regalos, aprobado de forma provisional por acuerdo del Ayuntamiento de 29 de noviembre de 2004, habida cuenta no se ha presentado alegación alguna abierto el plazo para información pública a través de la publicación realizada al efecto en el BOP de 10 de enero de 2005.

Hágase público el texto íntegro para general conocimiento y entrada en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al que se publique su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

REGLAMENTO DE REGALOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, la moción presentada sobre elaboración por el Ayuntamiento de un Reglamento sobre regalos en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Agosto del 2.004 encomendándose a la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Personal la realización de los trámites necesarios para llevar a cabo su aprobación, se plantea la elaboración de un documento donde se defina parte del código de actuación pública que debe imperar en toda actividad de gobierno, política y administrativa bajos los principios y valores que deben siempre tenerse de referencia como principios básicos de actuación y entre los que se encuentran los principios de honestidad, austeridad, transparencia y responsabilidad.

Todo ello porque los titulares de los cargos públicos deberán actuar conforme a las normas éticas más elevadas a fin de conservar y acrecentar la confianza del público en la integridad, objetividad e imparcialidad del Gobierno.

Así se establece el siguiente compromiso que determina un sistema transparente de control de los regalos que reciben los Concejales y el Alcalde:

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación.-

El presente Reglamento viene en aplicación para los Concejales y el Alcalde del Ayuntamiento de Segovia que se encuentren en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2º.- Los Regalos institucionales.-

Cualquier regalo, ventaja o recompensa que reciban los Concejales o el Alcalde de cualquier medio público o privado ajeno al Ayuntamiento de Segovia en función del ejercicio de su cargo se entenderán como regalos institucionales y propiedad del Ayuntamiento de Segovia.

Queda por lo anteriormente señalado prohibida la aceptación privativa o personal de estos presentes, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 3º.- Regalos incidentales.-

Podrán ser admitidos a título personal aquellos regalos cuyo valor económico no sea relevante, inferiores a 30 €, los regalos incidentales o expresiones habituales de hospitalidad u otros beneficios de valor mínimo, siendo comunicado a la Alcaldía o a la Junta de Gobierno Local.

Artículo 4.- Depósito de Regalos.-

Aquellos regalos que tengan el carácter de percederos se donarán a organizaciones benéficas, salvo que sean de valor mínimo (30 €) que podrán ser disfrutados individualmente por el obsequiado.

Todos los demás regalos serán entregados al Ayuntamiento para su depósito en el lugar habilitado al efecto.

Artículo 5º.- Registro de Regalos.-

Por la Secretaría General de la Corporación se llevará a cabo un Registro de Regalos informatizado donde quede constancia de su carácter, del remitente, de la fecha de la entrega, de su mo-

tivo, de la descripción de su contenido de forma extractada, así como del lugar de su depósito.

De la inscripción efectuada y del destino del regalo se dará copia a aquel que efectúe la entrega.

Artículo 6º.- Resolución de dudas sobre aceptación de Regalos.-

Los Regalos que por su origen o características pudieran presentar dudas sobre su aceptación o no a título individual se resolverán por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 7º.- Publicidad.-

Sin perjuicio de la publicidad que legalmente está establecida para los Reglamentos municipales se pondrá en conocimiento de la presente regulación a aquel que efectúa el obsequio.

Artículo 8º.- Realización de regalos protocolarios.-

El Alcalde podrá realizar los regalos protocolarios que considere oportuno dando cuenta a la Junta de Gobierno Local cuando estos tengan un valor superior a los 300 €, siendo necesaria la autorización de la Junta de Gobierno Local y Junta de Portavoces cuando supere la citada cantidad.

Los Concejales no podrán realizar regalos salvo con autorización expresa del Alcalde y conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al que se publique su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 17 de febrero de 2005.— El Alcalde, Pedro Arahuetes García.

856

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Segovia

SERVICIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución de 22 de febrero de 2005, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo en Segovia, por la que se autoriza y aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica correspondiente al Expte: AT-11.855, en el término municipal de Cuéllar, en la provincia de Segovia.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a petición de Unión Fenosa Distribución, S.A. solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica aérea de 15 KV y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.